



Resolución de Superintendencia

N° 146 -2018-SUCAMEC

Lima, 06 FEB 2018

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 21 de diciembre de 2017, por el señor José Luis Alberto Pinto Rocha contra la Resolución de Gerencia N° 4614-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de noviembre de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 00083-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de febrero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho”*;

Que, con fecha 24 de marzo de 2017, el señor José Luis Alberto Pinto Rocha (en lo sucesivo, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la regularización de licencia de uso y tarjeta de propiedad para el arma de fuego tipo escopeta, marca Browning, serie N° 63091MR, bajo la modalidad de deporte y tiro recreativo;

Que, mediante Oficio N° 9197-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de junio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) observó la solicitud presentada, indicando que debe aprobar y adjuntar el examen de manejo de armas de fuego y tiro ante la SUCAMEC para la modalidad de deporte; además debe adjuntar Constancia de estar acreditado a una Asociación Deportiva, Club de Tiro u otra organización deportiva de tiro reconocida por la Federación Deportiva Nacional. En tal sentido, se requiere al administrado realizar las subsanaciones correspondientes en el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, el día 06 de julio de 2017 el administrado presentó un escrito de subsanación en el cual señala que en la fecha que realizó su trámite no se tomaba el examen de tiro, solamente verificaron físicamente el arma de fuego; además, comunica que la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana cursó el Oficio N° 054-2017-FDNTTP de fecha 27 de marzo de 2017, en el cual hace de conocimiento de la entidad que el administrado es un deportista afiliado a dicha Federación, perteneciente a la Asociación de Tiro al Vuelo del Perú;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3131-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 15 de agosto de 2017, la GAMAC desestimó la solicitud presentada por el administrado para el trámite de regularización de licencia de uso y emisión de tarjeta de propiedad bajo la modalidad de deporte y tiro recreativo, ordenando que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación, se realice el depósito temporal del arma de fuego en los almacenes de la SUCAMEC bajo apercibimiento de realizar la incautación o el decomiso de los mismos e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional y el Ministerio Público; asimismo, se dejó a salvo el derecho del administrado de iniciar un nuevo procedimiento a fin de obtener la licencia de uso de arma de fuego. En el anexo de dicha resolución se precisa lo informado por el administrado en su escrito de subsanación de fecha 06 de julio de 2017 y se concluye que de la evaluación total de la solicitud se observa que



J DULANTO



V.B.
E Paz



V.B.
C Verástegui

el administrado no ha cumplido con rendir la Evaluación Teórico-Práctica ante la SUCAMEC para la modalidad de deporte, de conformidad con el literal e) del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, el día 04 de octubre de 2017 el administrado presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 3131-2017-SUCAMEC-GAMAC, señalando que en la fecha que realizó su trámite no se tomaba el examen de tiro, solo la verificación física del arma de fuego, por lo que solicita se reconsidere su expediente observado;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4614-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de noviembre de 2017, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración, señalando que del acervo documentario y los fundamentos expuestos, el administrado no ha podido acreditar prueba nueva que justifique su omisión por no haber rendido la Evaluación Teórico-Práctica para la modalidad de deporte, por lo que se concluye que no habría cumplido con lo exigido por la normativa; además se confirma en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 3131-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4614-2017-SUCAMEC, a fin de que se declare la nulidad de la misma y se emita su licencia de uso en la modalidad de deporte y tiro recreativo, así como su respectiva tarjeta de propiedad. Para ello alega que *"de acuerdo al numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30299 para el trámite de renovación de la licencia de uso de armas de fuego bajo la modalidad para deporte y tiro recreativo, los solicitantes deben acreditar los mismos documentos que en el caso del numeral 32.1, con excepción del literal e), esto es "haber aprobado la evaluación Teórico Práctica ante la SUCAMEC", tal y como ocurre en el caso materia de análisis, toda vez que yo solicité la renovación de mi licencia de armas, adjuntando todos y cada uno de los documentos y requisitos que se solicitan en el numeral 32.1 (...)";* por tanto, alega que al haber cumplido con los requisitos, la GAMAC no puede desestimar su solicitud bajo ningún supuesto; asimismo, argumenta que en el presente caso se ha inobservado el principio de legalidad, predictibilidad y la tutela jurisdiccional efectiva y que la GAMAC tenía la obligación de encauzar de oficio el procedimiento cuando advirtió un error u omisión en la interposición del recurso de reconsideración;

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley), en el literal k) de su artículo 7 establece que las personas naturales que deseen obtener las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: **"k) Estar capacitado y entrenado en el uso del arma de fuego"**;

Que, el literal e) del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30299 (en lo sucesivo, el Reglamento) dispone que para la obtención de la licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de deporte y tiro recreativo, los solicitantes deben haber aprobado la evaluación Teórico Práctica ante la SUCAMEC (Examen de Manejo de Arma de Fuego y Tiro); asimismo, el numeral 32.2 del citado artículo señala que para el trámite de renovación de licencia de uso en la modalidad de deporte y tiro recreativo, los solicitantes deben acreditar los mismos documentos que en el caso del numeral 32.1, con excepción del literal e), es decir, haber aprobado la evaluación Teórico Práctica ante la SUCAMEC;

Que, cabe precisar que conforme se advierte de la Constancia de Registro de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego del administrado, la licencia respecto de la escopeta marca Browning con serie N° 63091MR fue inicialmente emitida para la modalidad de caza; sin embargo, dado que el administrado se acogió a la regularización de licencias vencidas, al tramitar la renovación solicitó licencia para la modalidad de deporte y tiro recreativo;

Que, si bien es cierto que el administrado solicitó la renovación de licencia para una modalidad distinta a la inicialmente otorgada, cabe precisar que la licencia está en función a una misma arma (escopeta, marca Browning, serie N° 63091MR); además, conforme puede advertirse del artículo 31 del Reglamento referente a los requisitos para la modalidad de caza, éstos son sustancialmente los mismos a los exigidos en la modalidad de deporte y tiro recreativo, diferenciándose solo en lo siguiente: 1) Para la modalidad caza, se debe presentar la licencia emitida por SERFOR y 2) Para la modalidad de deporte y tiro recreativo, se debe presentar la Constancia de acreditación de club de tiro o asociación deportiva reconocida por la FDNTP; además, para ambas modalidades, la norma señala que para el trámite de renovación se debe exceptuar de la presentación de la evaluación Teórico Práctica ante la SUCAMEC;



J. DULANTO



C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

Que, el Principio de Informalismo establece que las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, por tanto, en virtud del Principio de Informalismo, en el presente caso corresponde que la GAMAC emita la licencia de uso en la modalidad de deporte y tiro recreativo, así como su respectiva tarjeta de propiedad a favor del administrado;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00083-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 4614-2017-SUCAMEC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TULO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

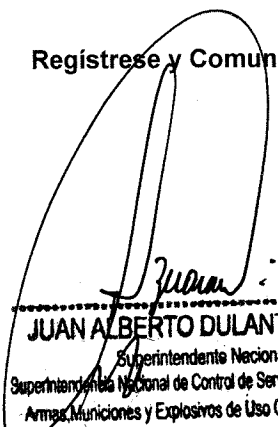
Artículo 1°.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Luis Alberto Pinto Rocha, contra la Resolución de Gerencia N° 4614-2017-SUCAMEC de fecha 14 de noviembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos emita a favor del señor José Luis Alberto Pinto Rocha la licencia de uso en la modalidad de deporte y tiro recreativo, así como su respectiva tarjeta de propiedad.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

